



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LIZETH PECHENE VILLAQUIRÁN
Demandado:	DAVID STIVEN PUENTES ORTIZ
Radicación:	2023-01080
Providencia:	Auto N°
Decisión:	INADMITE

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por la señora LIZETH PECHENE VILLAQUIRÁN, en su calidad de representante legal del menor B.N.P.P., en contra del señor DAVID STIVEN PUENTES ORTIZ.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del C.G. del P., junto con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Excluir los hechos No. 3, 5 y 6, toda vez que las proyecciones de los periodos adeudados hacen parte de las pretensiones.
- 2.- Excluir el hecho No. 7, puesto que no es del resorte del presente asunto (num. 5 art. 82 ibídem).
- 3.- En las **pretensiones**, discrimine **mes por mes y año por año** los montos que se causaron y que pretenden cobrarse por **alimentos**, debidamente **enumerados**; asimismo, especifique el valor del porcentaje que está **incrementando y aplicando** y, en caso de existir abonos, indique el valor de éstos (num. 4. art. 82 C.G. del P).
- 4.- Cúmplase el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.
- 5.- Allegar copia de la providencia o del acta en que fueron fijados los alimentos, ya que la aportada está incompleta.
- 6.- Estimar la cuantía del proceso.

CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G. del P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y debidamente ordenado.



Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d17655cf3078e018f37e9d7bd892c255dba620763a03c4a03baa51245a6efc**

Documento generado en 19/01/2024 11:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>